DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSE GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

Bogotá D.C.

Señor:
ROBERTO DA SILVA BAIAO
Gerente
CONCRETERA TREMIX SAS
gestión.ambiental@tremix.com.co
Calle 147 No. 17-78 oficina 504, edificio Soko 147
Ciudad

Referencia: Respuesta al oficio con radicado 2021ER85312 de 06 de mayo de 2021. Solicitud de información.

En atención al oficio señalado en la referencia, este Despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. ***En razón a las anteriores consideraciones me permito solicitar de parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA se emita pronunciamiento en cual se establezca si la Planta Nereidas de Concretera Tremix S.A.S. cuenta con procesos sancionatorios debidamente ejecutoriados en dicha entidad.***

Una vez revisado el sistema de información interno con el que cuenta esta Entidad, se observa que la Secretaría Distrital de Ambiente adelanta proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la concretera TREMIX SAS, identificada con el Nit. 830106474-5. Dicho proceso fue iniciado mediante el Auto No. 04171 de 2018, el cual fue notificado de manera personal el 24 de septiembre de 2016, previo envío de citación, la cual fue recibida en las instalaciones de la empresa el 21 de septiembre de 2018. Las diligencias se encuentran contenidas en el expediente SDA-08-2013-2306.

2. ***Se indique el cumplimiento y vigencia de los permisos requerido para el desarrollo de la actividad según lo establecido en el Decreto 2041 de 2014 del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (…)***

En principio, es pertinente indicar que el trámite de licenciamiento ambiental es un procedimiento reglado que se encuentra establecido dentro del Decreto 1076 de 2015 en el capítulo tercero, título 2, parte 2, cuyo articulado es de obligatorio cumplimiento para la administración y los administrados, puesto que las normas ambientales son de orden público[1].

[1] Ley 99 de 1993, artículo 107: "*Artículo 107º.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la*

Los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*
>
> *1. En el sector minero*
>
> *La explotación minera de:*
>
> *a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*
> *b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
> *c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
> *d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.*
>
> ***2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes****.* (subrayado y negrillas fuera del texto).
>
> *3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua…"*

imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*. (…)"* (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el proyecto de la planta de concreto no requiere de licencia ambiental siempre que "no" se superen los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes de producción de concreto.

En caso de que el proyecto no requiera del trámite de Licencia Ambiental por no superar los diez mil (10.000) metros cúbicos mensuales, esto no lo exime de tramitar y obtener los permisos que pueda llegar a requerir para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovales en el ejercicio de las actividades productivas.

Recurso Hídrico y Suelo

Revisado el sistema de información de esta Secretaría, se identificó que mediante oficio 2019EE156684 del 11/07/2019 le fue requerido al usuario dar cumplimiento a:

- Registrarse ante la autoridad ambiental y mantener la información actualizada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en el titulo 6, Capítulo 1, Sección3, Artículo 2.2.6.1.3.1 "Obligaciones del Generador".
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años, con terceros debidamente acreditados.
- Informar cuales son los proveedores y gestores de los aceites usados generados en las actividades de mantenimiento de la planta eléctrica y dosificadora, toda vez que, si bien se informa en la visita técnica, que no se acopian aceites usados, ya que cuentan con un proveedor que realiza el mantenimiento y manejo de los aceites usados, se deben remitir los respectivos soportes.
- De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.4.15, modificado por el Decreto 050 de 2018 – Artículo 7 implementar al Plan de Contingencia para el manejo de derrames lo adoptado mediante Resolución 1168 del 31/07/2015 presentar la siguiente información:

 1. Geo referenciación del predio
 2. Cobertura geográfica
 3. Análisis de riesgo
 4. Área de influencia
 5. Plan Estratégico
 6. Plan Operativo
 7. Fichas de manejo ambiental de contingencia
 8. Cartografía

9. Plan Informativo
10. Recursos de Plan
11. Términos y definiciones

Adicionalmente, mediante visita técnica realizada el día 20/01/2020 que motivó el concepto técnico No. 05968 (2020IE72647) del 20/04/2020 y el requerimiento 2020EE72648, se identificó:

- que el usuario es objeto del trámite y obtención del permiso de vertimientos y debe dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2,
- en materia de residuos peligrosos al Decreto 1076 del 2015 los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del Artículo 2.2.6.1.3.1,
- en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines dar cumplimiento a la Resolución 1170 de 1997 para los artículos 5 – parágrafo 1 y 2, artículo 6, 7, 12, 14, 18, 21, 32 y 36

De esta manera damos respuesta completa y de fondo a su solicitud.

Sin otro particular, me despido reiterando nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: JENNY ESPERANZA TELLEZ RAMIREZ-SRHS

Revisó: DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES-SRHS

Aprobó: REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

Consolidó: NATALY NOVOA PARRA-DCA
Proyectó: NATALY NOVOA PARRA
Revisó: NATALY NOVOA PARRA

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA